

19404 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de recuperación del arroyo Herrerías, Plan Restauración para el cierre y abandono de Las Minas de Cala (Huelva)», promovido por Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 23 de noviembre de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación enviada por el promotor, Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A. (PRESUR), al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Recuperación del arroyo Herrerías, plan restauración para el cierre y abandono de Las Minas de Cala (Huelva)» tiene como objeto la limpieza del cauce del arroyo Herrerías, que se ha visto deteriorado por las actividades mineras que se han llevado a cabo en su entorno. Este proyecto está localizado dentro del LIC y ZEPa ES0000051 «Sierra de Aracena y Picos de Aroche».

Con fecha 27 de abril de 2005, se realizaron consultas a Organismos e Instituciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, hace constar que la actuación prevista no está incluida en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, dado que las actuaciones de limpieza de cauce no alteran el perfil del lecho fluvial, por lo que considera no debe someterse a evaluación ambiental. Además, según informe de la Delegación Provincial de dicha Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se considera que las actuaciones pretendidas son conformes con las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector del Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche y serán objeto de seguimiento desde el citado Parque, estando encuadradas en el proyecto genérico: «Plan de Restauración para el cierre y abandono de las minas de Calas (Huelva)».

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, la longitud de cauce sobre el que se van a realizar las operaciones de limpieza será de 2.500 m. Se contemplan las siguientes actuaciones:

Limpieza de 2.293 m de cauce.

Limpieza del túnel, 216 m.

Retirada de materiales de la margen izquierda para evitar aportes incontrolados (derrames) al cauce del arroyo.

Suavizado de taludes de la escobera de la margen izquierda para evitar aportes incontrolados (derrames) al cauce del arroyo, pasarán de 39° a 30° y supondrán el movimiento de 16.340 m³ de materiales.

Protección de taludes remodelados con geomallas.

Colocación de escollera de 2 x 2 m para protección en las zonas críticas de erosión, con una la longitud de 562 m.

Rehabilitación del embalse del dique de contención de arrastres, con extracción de 30.000 m³ de lodos.

Limpieza parcial del embalse de la Rivera del Hierro, con extracción de 60.000 m³ de lodos.

Revegetación mediante hidrosiembra y plantación de árboles y arbustos.

El acceso a las zonas de trabajo se realizará mediante postas mineras y caminos ya existentes y no se requerirá la construcción de nuevos caminos de acceso a la zona. Se respetarán en todo momento las zonas delimitadas y utilizadas por PRESUR como parque de maquinaria, así como la

utilización, si fuera necesaria, de instalaciones auxiliares en las zonas designadas para este fin. Por lo tanto no será necesaria la ocupación de más suelo.

Como consecuencia de la limpieza del cauce del arroyo, dragado del dique de contención de arrastres y limpieza parcial del embalse de la Rivera de Hierro será necesaria la gestión de los residuos sólidos originados en estas labores. Está previsto utilizar estos sólidos en las operaciones de restauración y revegetación de las estructuras de almacenamiento de los estériles de minería que se restaurarán en los próximos años. Los lodos extraídos se van a depositar hasta su traslado a la zona de vertido en una explanada situada a 700 m del dique para su desecación y análisis. Esta explanada ya ha sido utilizada anteriormente para tal fin.

Durante el tiempo que duren las obras se producirá un incremento de sólidos en suspensión en el cauce del arroyo; en la actualidad el agua discurre turbia a lo largo de todo el recorrido debido al aporte de materiales finos desde las escombreras. Para vigilar la calidad de las aguas del arroyo Herrerías, se situará un punto de control en la zona de incorporación del arroyo en el embalse. Este punto, junto con los resultados de las muestras recogidas aguas arriba de las instalaciones mineras, será una referencia de la incidencia de los aportes al arroyo en todo el recorrido del mismo por las instalaciones.

Las obras de remodelado de los taludes van a producir durante el tiempo que duren los trabajos un incremento de polvo en la atmósfera. Este aumento de polvo se va a combatir mediante riego de los frentes de trabajo.

El proyecto está ubicado dentro del LIC y ZEPa ES0000051 «Sierra de Aracena y Picos de Aroche». Este espacio está recogido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección. El PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se aprobaron con el Decreto 210/2003, de 15 de julio, por la Junta de Andalucía. Como ya se expuso con anterioridad, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha dado su conformidad con las actuaciones que se van a llevar a cabo.

Los impactos producidos durante las actuaciones se verán atenuados por las medidas correctoras propuestas. Una vez concluido el proyecto, el impacto sobre el entorno del arroyo Herrerías será positivo, ya que se disminuirá la concentración de sólidos en el agua, se recuperará la vegetación de ribera en zonas antes ocupadas por escombreras, se disminuirán los riesgos de desprendimientos y deslizamientos, y se eliminará el contraste producido por la fisonomía y el cromatismo diferentes a los del entorno natural.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y el informe emitido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 6 de octubre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Recuperación del arroyo Herrerías, plan restauración para el cierre y abandono de Las Minas de Cala (Huelva)».

Madrid, 7 de octubre de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19405 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de Mejora de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Serós, toma I del Canal de Aragón y Cataluña (Lleida)», promovido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Mejora de la Red de Riego de la C.R. de Serós, Toma I del Canal de Aragón y Cataluña (Lleida)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió, con fecha 26 de enero del 2005 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Para completar la información ambiental del proyecto, de acuerdo con el escrito remitido al promotor con fecha 27 de abril de 2005, se remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha el 18 de julio de 2005 información complementaria a la inicialmente enviada.

El proyecto de «Mejora de la Red de Riego de la Comunidad de Regantes de Serós, Toma I del Canal de Aragón y Cataluña (Lleida)» tiene como objeto la consolidación y mejora de la gestión de agua y modernización del sistema de riego de esta Comunidad de Regantes. Para ello se ejecutarán las obras que se exponen a continuación, que permitirán la posterior instalación de riego a presión en las 118 explotaciones agrícolas que conforman la Comunidad de Regantes «Serós Toma I», con una superficie total de 244,88 hectáreas:

Embalse regulador, con capacidad de 52.751,457 m³ y altura útil del agua de 4,50 metros, en sustitución de una pequeña balsa existente en la actualidad.

Estación de bombeo, donde se instalarán tres bombas horizontales para un caudal de 253,32 l/s cada una, y una presión de 40 m.c.a.

Excavación de zanja y colocación de 1.484 metros de tubería de PVC. de 6 atm, siendo 1.234 metros de 500 mm de diámetro y 250 metros de 400 mm.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Direcció General de Qualitat Ambiental. Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

Direcció General de Medi Natural. Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

Direcció General de Patrimoni Cultural. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

S.E.O.

Associació per la Defensa del Mig Segre (ADEMISE).

Se han recibido las siguientes contestaciones:

El Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya no prevé impacto ambiental significativo en la ejecución de las obras e informa de que no se verá afectado ningún espacio natural o de interés faunístico, ningún lecho fluvial, ni la vegetación autóctona de interés ya que la tubería proyectada transcurre en toda su longitud por debajo de los caminos existentes o por zonas de aprovechamiento agrícola. Tampoco se verá afectado el patrimonio cultural. Considera que los impactos de la actuación proyectada serán moderados si se implementan las medidas previstas en la documentación aportada y se complementan con medidas de revegetación adicionales como la siembra de los taludes de la balsa.

La Confederación Hidrográfica del Ebro no observa impactos negativos severos, respecto a la ejecución del proyecto en cuestión. Recomienda que, de efectuarse el Estudio de Impacto Ambiental, se de consideración a la protección del dominio público hidráulico y da una serie de directrices de carácter general para la elaboración del hipotético EIA.

La Direcció General de Patrimoni Cultural del Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya informa favorablemente sobre este proyecto, aunque al localizarse un yacimiento en la zona, estima necesario realizar una intervención arqueológica autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste aborda una superficie regable de 244,88 hectáreas. El consumo de agua no se verá incrementado sino que se reducirá por la utilización de sistemas de conducción y

riego más eficientes, lo que supone una mejora respecto a la situación actual. No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Respecto a la ubicación del proyecto, los terrenos donde se construye el embalse son agrícolas.

Todas las obras a ejecutar son para el riego, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área sino que, por el contrario, tendrá un efecto positivo pues supondrá un aprovechamiento racional del agua.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, la vegetación autóctona de interés, ni bienes de interés cultural. Por lo tanto, el proyecto causará una afección poco significativa sobre el entorno y el potencial impacto que ejercerá será compatible con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 17 de octubre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Mejora de la Red de Riego de la Comunidad de Regantes de Serós, Toma I del Canal de Aragón y Cataluña (Lleida)».

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

19406

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto «Presa de Siles en el río Guadalimar (Jaén)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

1. *Objeto y justificación. Promotor y Órgano sustantivo del proyecto.*—El objeto principal de este proyecto es la construcción de una presa en el curso alto del río Guadalimar (afluente del Guadalquivir), dentro del municipio de Siles (Jaén), aunque la cola del embalse se introduce en el término municipal de Villaverde del Guadalimar (Albacete).

La finalidad del proyecto es satisfacer las demandas de agua existentes, y relativas a los usos siguientes:

a) De abastecimiento a los municipios deficitarios en la comarca, (Beas de Segura, Benatae, Génave, Puente de Génave, Segura de la Sierra, Torres de Albánchez y Villarodrigo) con una población total de 12.800 habitantes.

b) Protección contra avenidas, en especial en Puerta de Segura y Puente de Génave.

c) Incremento y mejora de la zona regable, afectando a un total de 3.500 Hectáreas en Benatae, Orcera, Puente de Génave, Puerta de Segura, Siles y Torres de Albánchez.

d) Potenciación del sector turístico.

e) Generación de energía hidroeléctrica.

El promotor del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Órgano sustantivo del mismo es la Dirección General del Agua.

2. *Descripción del proyecto.*—La presa consiste en una infraestructura hidráulica situada en la cerrada del Cortijo de Cantalar (cerca de la población de Siles), a unos 400 metros aguas abajo de la confluencia del arroyo de Los Molinos con el río Guadalimar y la consecución de un embalse asociado de 28 hm³ de capacidad útil, y una superficie a su nivel máximo normal de 213,40 ha.

La presa es de tipo materiales sueltos, con planta recta de 287,40 metros de longitud y una altura máxima sobre el cauce de 55 m, presentando un núcleo central de material arcilloso. La coronación se sitúa a la cota de 706,90 y el volumen total de materiales empleados es de 826.923 m³.

El embalse asociado a la presa presenta las siguientes características técnicas: